



Comunidad de Madrid

RESOLUCION ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 02982.0 / 2020

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 24 de febrero de 2021, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

VOCALES:

, propuesto por la Federación Regional de Asociaciones de Vecinos de Madrid.

, propuesto por la Asociación Empresarial denominada ARBITEL.

Recibida con fecha 11 de mayo de 2020 solicitud de arbitraje y dictada el 25 de enero de 2021 **Resolución de inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el cargo padecido en CC de 169,88€, por un aparato o router wifi que no había devuelto. Habiéndolo devuelto en tienda, siguiendo las instrucciones, no le han devuelto el citado importe.

La parte reclamada no ha realizado alegaciones.

Celebrándose la audiencia escrita el 24 de febrero de 2021, las partes han sido citadas en tiempo y forma.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**.

Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante por los siguientes motivos:

1º.- Por no constar incorporado al expediente el cargo de 169,88€ reclamado y su factura correspondiente, desconoce este Colegio Arbitral el motivo del mismo.

2º.- En cuanto a la vista del recibo de devolución del equipo wifi, el expediente arbitral carece de la legitimidad activa necesaria, toda vez que la reclamante no parece ser la titular de la factura que reclama, ni ha sido debidamente autorizada por su titular, ##### .

Procediendo por todo ello al **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo.

Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.